

ACUERDO QUE CREA EL CONSEJO CIUDADANO ESTATAL DE VIGILANCIA DEL PLAN SONORA PROYECTA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Vigilancia del Plan Sonora Proyecta para garantizar la transparencia, fiscalización y vigilancia de la operación de financiamiento autorizada por decreto del Poder Legislativo de 20 de Agosto del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Será objetivo del Consejo vigilar y garantizar la transparencia de la operación del fideicomiso operador del financiamiento autorizado por el decreto referido en el artículo anterior, así como el ejercicio del gasto público derivado del indicado financiamiento, para lo cual las autoridades estatales deberán proporcionarle toda la información que al efecto les sea solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo se integrará por quince ciudadanos sonorenses distinguidos que serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado previo registro de quienes aspiren a dicha designación acreditando los siguientes requisitos:

A).- Ser ciudadano sonorense;

B).- No contar con antecedentes penales;

C).- Alcanzar experiencia y solvencia moral especial para vigilar el ejercicio del gasto público; y

D).- No ser servidor público, ni haber sido en los seis meses inmediatos anteriores a su designación, según la definición que al efecto establece en el artículo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes a formar parte del Consejo deberán entregar, por sí o por cualquier persona, en las oficinas de la Secretaría de Gobierno ubicadas en Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Centro, planta alta, Palacio de Gobierno, de esta ciudad capital, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 18:00 horas, a más tardar el 21 de Septiembre del año en curso la siguiente documentación:

A).- Constancia documental expedida por una organización civil en el sentido de que, a su juicio, cuenta con experiencia y solvencia moral especial para realizar funciones de vigilancia del gasto público.

B).- Escrito conteniendo autorización expresa para que la Secretaría de Gobierno obtenga directamente copia certificada del acta de nacimiento del aspirante, constancia de no antecedentes penales y certificación de que no es ni ha sido servidor público en los seis meses inmediatos anteriores.

C).- Currículum del aspirante.

ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo funcionará en sesiones públicas y tomará sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de lo cual podrá integrar con sus miembros las comisiones que se consideren necesarias para su funcionamiento eficiente. El Consejo contará con un Coordinador y un Secretario Técnico designados entre sus miembros. El carácter de miembro del Consejo y los cargos que se desempeñen en su seno serán honoríficos, sin perjuicio de lo cual la Secretaría de Hacienda proveerá lo necesario para cubrir los gastos de su funcionamiento. Las sesiones podrán convocarse por el Coordinador del Consejo o por cinco de sus integrantes actuando conjuntamente.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de las disposiciones normativas aplicables a la vigilancia, fiscalización y transparencia del ejercicio de recursos y la realización de obras públicas, que deberán cumplirse invariable y cuidadosamente, y sin perjuicio, especialmente las disposiciones sobre esta materia incluidas en los artículos 47 BIS E de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y 35 BIS B de la Ley de Acceso a la Información Pública aprobados por el Congreso del Estado el 14 de Agosto de este año, así como sin perjuicio de la integración de consejos municipales ciudadanos para la vigilancia de obras públicas específicas, el Consejo Ciudadano Estatal de Vigilancia del Plan Sonora Proyecta contará con el auxilio de las autoridades administrativas locales para el seguimiento y vigilancia integral de la operación de financiamiento que da sustento al Plan Sonora Proyecta.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos o ciudadanos relacionados con la operación de financiamiento referida por el artículo primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Consejo deberá integrarse dentro de un plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO,

EDUARDO BOURS CASTELO, RUBRICA. EL

SECRETARIO DE GOBIERNO,

ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, RUBRICA.

TRANSITORIOS

B.O. 20 SECCIÓN III

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

APÉNDICE

B.O. n. 19 sección IV, 3 de septiembre de 2007.- Acuerdo que crea el Consejo Ciudadano Estatal de Vigilancia del Plan Sonora Proyecta.

B.O. NO. 20 SECC III, 6 de septiembre 2007.- Se modifica el artículo cuarto y transitorio segundo del diverso Acuerdo que crea el Consejo Ciudadano Estatal de Vigilancia del Plan Sonora Proyecta publicado el 3 de septiembre del año en curso en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.